

**ACUERDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN EL REGLAMENTO INTERNO Y EL
REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, AMBOS DEL
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO, PARA LA ARMONIZACIÓN
DE LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA, CREACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL Y PARA AJUSTAR EL PROCEDIMIENTO DE DICTAMINACIÓN DE LOS
PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN**

CONSIDERANDO:

I. Que el Instituto de Justicia Alternativa del Estado, es un organismo ubicado en el esquema del Poder Judicial como un órgano de apoyo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de carácter permanente, autónomo, técnica y administrativamente en cuanto al desempeño de sus funciones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Constitución Política del Estado, en relación con el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado;

II. Que el órgano máximo de dirección del Instituto está conformado por su Consejo, integrado por dos representantes del Poder Ejecutivo, dos representantes del Poder Judicial, dos del Poder Legislativo y el Director General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado;

III. Que las atribuciones del Consejo son entre otras las de aprobar el Reglamento Interno del Instituto y los demás Reglamentos Institucionales de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 28 fracción IX 31 y de la Ley de la materia;

IV. El último párrafo del artículo 28 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado Jalisco, referente a las facultades del Director General del Instituto, establece cómo habrá de integrarse la Comisión Substanciadora del Instituto y que todo tipo de conflictos laborales que se susciten entre el Instituto y sus servidores públicos, serán conforme al procedimiento laboral que para tal efecto establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás disposiciones aplicables;

V. La normativa del Instituto de Justicia Alternativa, contempla una Comisión Sustanciadora, con una integración diversa a la establecida en la Ley de la materia y con funciones diversas.

VI. Que en 2016, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción, se publicó la LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. La cual establece un

nuevo régimen en la materia, al que están sujetos los servidores públicos y contiene un catálogo de faltas graves y no graves, en las cuales pueden incurrir los servidores públicos. De igual forma, establece el procedimiento para determinar la existencia o no de las faltas, la imposición de sanciones y su ejecución, así como las autoridades competentes para tal fin.

VII. En 2017, en cumplimiento a lo ordenado por la referida Ley General, se publicó la correlativa LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO, misma que contiene un catálogo de sanciones armonizado con aquella y abunda en las autoridades competentes para la sustanciación del procedimiento, aplicación de sanciones y revisoras, en la esfera Estatal.

VIII. Que el artículo 50 la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, establece el mandato de crear Órganos Internos de Control (OIC) a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos.

IX. Que por cuanto a los programas de capacitación, éstos pueden válidamente desarrollarse por el Director del área correspondiente y presentarse por conducto del Director General al Pleno del Consejo para su aprobación, y los diversos encaminados dar difusión a la cultura de paz pueden también elaborarse por el Director de Capacitación, sin que sea menester en uno y otro caso, el dictamen previo de las Comisiones relativas.

En virtud de lo expuesto, se propone el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Se deroga el inciso a) de la fracción II del artículo 5; la fracción V del artículo 23, artículo 26, artículo 29, artículo 33, artículos del 90 al 93 y del 95 al 100. Se reforma el artículo 25, se reforma y adiciona último párrafo artículo 30, se reforman los artículos 56, 89 y 94. Se adiciona un Capítulo X denominado “ÓRGANO INTERNO DE CONTROL”, se adicionan los artículos 101 al 107, todos del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa, para quedar como sigue:

Artículo 5.- El Instituto estará integrado por las instancias referidas en el artículo 26 de la Ley, y por los órganos que permita el presupuesto, según la siguiente estructura:

...

II. Director General:

a) **DEROGADO:**

Artículo 23.- Serán **Comisiones Permanentes** las siguientes:

...V. **DEROGADO**

Artículo 25.- Compete a las Comisiones de Capacitación e Investigación, y de Difusión, dictaminar ante el Pleno sobre líneas y programas de investigación relacionados a las funciones del Instituto, proponiendo acciones a realizar.

Artículo 26.- DEROGADO

Artículo 29.- DEROGADO

Artículo 30.- Son atribuciones del Director General además de las contempladas en el artículo 28 de la Ley, las siguientes: ...

...XVII.- ...

...De igual manera, integrar la Comisión Substanciadora del Instituto, en conjunto con los encargados de las áreas jurídica y de administración, para conocer sobre todo tipo de conflictos laborales que se susciten entre el Instituto y sus servidores públicos, conforme al procedimiento laboral previsto en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 33.- DEROGADO

Artículo 56.- La Dirección de Capacitación y Difusión se encargara de elaborar los programas de capacitación y actualización de los prestadores de servicio, que determine el Director General con aprobación del Consejo.

Artículo 89.- Todos los servidores públicos del Instituto de Justicia Alternativa, deberán regir su actuar conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Libro Primero, Título Primero, asimismo deberán evitar incurrir en actos u omisiones que incumplan o transgredan las obligaciones contenidas en los artículos 49 y 50, así como abstenerse de realizar mediante cualquier acto u omisión las

conductas previstas en el capítulo II del Título Tercero, todos de la de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en el mismo tenor, evitar incurrir en actos que transgredan las obligaciones contenidas en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas, la substanciación del procedimiento, resolución e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto, deberá verificarse en la forma y términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículos 90 al 93.- DEROGADOS

Artículo 94.- Todos los servidores públicos del Instituto, están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, ante el Órgano Interno de Control, en la forma y términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Artículos 95 al 100.- DEROGADOS

CAPÍTULO X - ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

Artículo 101.- El Órgano Interno de Control tendrá autonomía técnica y de gestión. Se integrará con un Titular y las siguientes áreas:

- Área de auditoría y mejora de la gestión
- Área de investigación
- Área de substanciación y resolución

El Órgano Interno de Control, tendrá las atribuciones que le otorguen la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes aplicables.

Así mismo, será competente para substanciar los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral contemplados en términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 102.- El titular del Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar el desempeño general y funciones del Instituto.

- II. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control y de vigilancia;
- III. Realizar estudios sobre la eficiencia en el ejercicio del gasto corriente y de inversión y vigilar que la planeación, programación, presupuesto y ejercicio del gasto público del Instituto, se efectúe conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Solicitar la información y efectuar los actos de visita, inspección y vigilancia a las áreas del Instituto, que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- V. Apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del Instituto.
- VI. Efectuar revisiones y auditorías.
- VII. Proponer acciones de mejora continua de los procedimientos a cargo del Instituto y vigilar su implementación y observancia;
- VIII. Vigilar que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Presentar al Consejo y al Director General los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizadas;
- X. Inscribir y mantener actualizada la información correspondiente en el sistema de evolución patrimonial de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.
- XI. Intervenir en el proceso de entrega-recepción en los términos de la Ley.
- XII. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que se desprendan de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de manera preventiva;
- XIII. Vigilar la aplicación de las normas, lineamientos, acuerdos, bases, emanados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, del Consejo Nacional de Armonización Contable y del Consejo de Armonización Contable del Estado de Jalisco.
- XIV. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir

- responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;
- XV. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en ámbito local.
 - XVI. Conocer de los actos u omisiones de los Servidores Públicos, personas físicas y jurídicas en materia de contrataciones públicas.
 - XVII. Recibir las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos del instituto, así como llevar el registro y control de las mismas.
 - XVIII. Expedir los acuses de recibido de las referidas declaraciones.
 - XIX. Integrar el Comité de Transparencia.
 - XX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 103.- El área de **auditoría y mejora de la gestión**, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Practicar auditorías internas a fin de vigilar la aplicación de leyes, normas, instrumentos, procedimientos de control, evaluación y todos aquellos lineamientos vigentes que permitan regular el funcionamiento del Instituto.
- II. Auditar todo tipo de recursos que maneje el Instituto para garantizar el uso eficaz y eficiente.
- III. Elaborar y desarrollar el programa anual de auditorías integrales que requiera el Instituto.
- IV. Presentar al Titular del Órgano el programa anual de Auditorías.
- V. Ordenar de acuerdo al programa y/o indicaciones del Titular del Órgano, las auditorías a las unidades adscritas al Instituto, con la finalidad de promover la transparencia en el manejo administrativo y contable del Instituto.
- VI. Vigilar que las diferentes áreas administrativas cumplan con las normas y disposiciones en materia de: Sistemas de registro y contabilidad, fondos y valores, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e

inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales pertenecientes al Instituto.

- VII. Analizar el contenido de los informes derivados de la práctica de auditorías a las unidades administrativas y conforme a los resultados proponer a través del Titular del Órgano Interno de Control, las acciones pertinentes, así como remitir al Área que corresponda, la documentación necesaria en la que sustenten las irregularidades detectadas para que de ser procedente se instaure procedimiento de responsabilidad.
- VIII. Atender y participar en las auditorías, revisiones, actos de vigilancia o supervisiones que realice el órgano de control y/o fiscalización al Instituto.
- IX. Vigilar la aplicación de las normas, lineamientos, acuerdos, bases, emanados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, del Consejo Nacional de Armonización Contable y del Consejo de Armonización Contable del Estado de Jalisco, dentro de las áreas del Instituto.
- X. Requerir a las diversas áreas del Instituto la información, documentación y su colaboración para el cumplimiento de sus atribuciones.
- XI. En general, todas aquellas que establezcan otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables de carácter local y federal; así como todas aquellas asignadas por su superior jerárquico en la materia.

Artículo 104.- El Área de investigación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las denuncias que se formulen por posibles actos u omisiones que pudiesen constituir faltas administrativas cometidas por servidores públicos o particulares sancionables por las leyes en la materia, incluidas las que se deriven de resultados de auditorías.
- II. Iniciar de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas, la investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas.
- III. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

- IV. Podrá solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas.
- V. Las demás que se desprendan de los ordenamientos aplicables.

Artículo 105.- El Área de substanciación y resolución tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa a partir de la recepción del informe de presunta responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II. Substanciar el procedimiento de responsabilidad laboral previsto en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a partir de la recepción del acta administrativa correspondiente.
- III. Sancionar las conductas que constituyan faltas administrativas no graves.
- IV. Remitir el expediente a la autoridad correspondiente en caso de faltas graves, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- V. Las demás que se desprendan de los ordenamientos aplicables.
- VI. Esta área, contará con un servidor público que hará las funciones de Secretario y dará fe de las actuaciones emanadas del propio Órgano Interno de Control.

Artículo 106.- El Pleno del Consejo del Instituto designará al Titular del Órgano Interno de Control, quien a su vez tendrá la facultad para delegar las funciones de las áreas de auditoría, investigación y substanciación y resolución.

Artículo 107.- Para los efectos de lo enunciado en el párrafo último del artículo 101 de este Reglamento, las alusiones que hace el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios a "ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO", deberán entenderse como "ÓRGANO INTERNO DE CONTROL" del Instituto.

SEGUNDO: Se derogan la fracción IV artículo 2, artículos 15, 69, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 85, 86 y del 88 al 96 y Transitorio TERCERO; Se reforman los artículos 68, 72, 75, del 79 al 83, 87 y 97. Se modifica la denominación del Capítulo XVI a DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES LABORALES; Se modifica la denominación del Capítulo XVII a DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD LABORAL; Se modifica la numeración y denominación del Capítulo XIX por XVIII PROCEDIMIENTO PARA CONFLICTOS LABORALES, todos del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Justicia Alternativa, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por: ...

... IV. DEROGADO

Artículo 15.- Los servidores públicos tendrán las obligaciones previstas en el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos, así como las siguientes: ...

Artículo 68.- La relación de servicio concluirá sin responsabilidad para el Instituto, en los casos previstos en el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos.

Artículo 69.- DEROGADO

Artículo 70.- DEROGADO

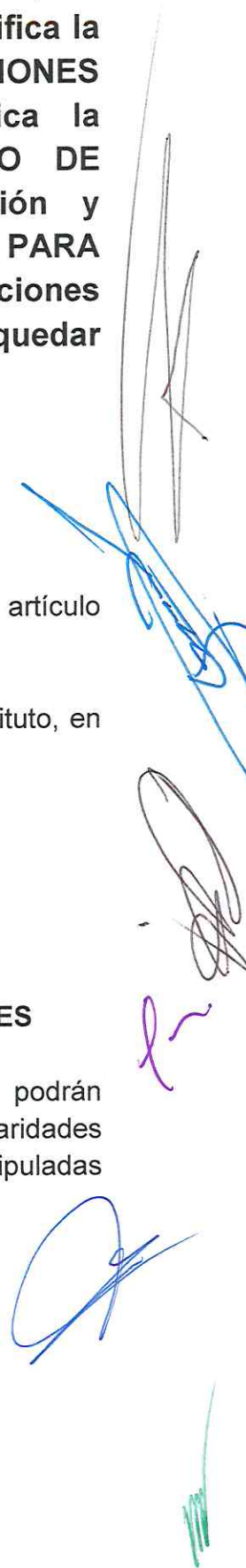
**CAPÍTULO XVI
DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES LABORALES**

Artículo 72.- Las correcciones disciplinarias y sanciones laborales que se podrán imponer a los servidores públicos del Instituto, por mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores, serán las estipuladas en el artículo 25 de la Ley para los Servidores Públicos.

Artículo 73.- DEROGADO

Artículo 74.- DEROGADO

CAPÍTULO XVII



DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD LABORAL

Artículo 75.- Para la imposición de la suspensión, cese o inhabilitación se deberá instaurar el procedimiento de responsabilidad laboral, previsto en el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento Interno del Instituto.

Artículo 76.- DEROGADO

Artículo 77.- DEROGADO

Artículo 78.- DEROGADO

CAPÍTULO XVIII PROCEDIMIENTO PARA CONFLICTOS LABORALES

Artículo 79.- El servidor público del Instituto que hubiese sido despedido o afectado en sus derechos laborales, podrá inconformarse o deducir acciones legales que procedan mediante demanda que presentará directamente ante el Secretario Técnico del Instituto, atendiendo a las reglas de prescripción que establece la Ley para los Servidores Públicos.

Artículo 80.- Las diferencias o conflictos laborales que surjan entre el Instituto y sus servidores públicos, serán resueltos por el Pleno del Consejo, al votar el dictamen que emita para tal efecto, la Comisión Substanciadora.

Artículo 81.- La Comisión Substanciadora se integrará en términos del último párrafo del artículo 28 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Los integrantes de la Comisión tendrán derecho de voz y voto, las resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

Artículo 82.- La Comisión Substanciadora tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Substanciar el procedimiento laboral previsto en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley para los Servidores Públicos.

II.- Realizar el dictamen para resolución del Consejo, respecto de los conflictos laborales suscitados entre el Instituto y sus servidores públicos, previa substanciación

del procedimiento referido en el párrafo anterior, de conformidad con lo dictado por los artículos 28 fracción XVII y 31 fracción IX de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Artículo 83.- Una vez presentada la demanda, el Secretario Técnico del Instituto dará cuenta a la Comisión, para el análisis de los presupuestos procesales y en su caso se dicte el acuerdo que corresponda.

Artículo 85.- DEROGADO

Artículo 86.- DEROGADO

Artículo 87.- El Titular del Instituto podrá ser representado en la audiencia antes referida por quien este designe en el escrito de contestación de demanda como su apoderado.

Artículos 88 a 96 - DEROGADOS

Artículo 97.- La Comisión Substanciadora, emitirá su dictamen, en el sentido de confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnada, para posteriormente ser remitido al Consejo, que tiene la facultad de resolver en definitiva.

El laudo emitido por el Consejo tiene el carácter de definitivo e inatacable y deberá notificarse personalmente a las partes.

Artículo 98.- En el supuesto de que el laudo ordene dejar sin efectos la sanción del servidor público, el Secretario Técnico del Instituto llevará a cabo la diligencia de reinstalación.

El titular del Instituto podrá negarse a reinstalarlo, para tal efecto, pagará al servidor público la indemnización constitucional.

TRANSITORIO TERCERO: DEROGADO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y notifíquese a las autoridades que corresponde.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Portal de Internet del Instituto de Justicia Alternativa del Estado.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

CUARTO.- En cuanto a los procedimientos iniciados antes de la aprobación de la presente reforma, serán desahogados conforme al Reglamento Interno vigente a la fecha de la resolución que dé inicio a cada etapa procesal.

Por lo que respecta a derechos sustantivos, se estará sujeto a la normatividad vigente al momento en que se hayan consumado los hechos que hayan dado lugar al procedimiento de responsabilidad o jurisdiccional que corresponda siempre y cuando sea en beneficio de los servidores públicos.

QUINTO.- El Órgano Interno de Control asumirá todas las atribuciones y funciones que correspondieron a la Contraloría del Instituto de Justicia Alternativa, en lo que no se contraponga a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEXTO.- Deposítense en tres tantos el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

SÉPTIMO.- En cuanto a los procedimientos iniciados antes de la aprobación de la presente reforma, serán desahogados conforme al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo vigente a la fecha de la resolución que dé inicio a cada etapa procesal.

Por lo que respecta a derechos sustantivos, se estará sujeto a la normatividad vigente al momento en que se hayan consumado los hechos que hayan dado lugar al procedimiento de responsabilidad o jurisdiccional que corresponda siempre y cuando sea en beneficio de los servidores públicos.

CONSEJO

DR. GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA, DIRECTOR GENERAL, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO.

MTRO. LUIS JOAQUÍN MÉNDEZ RUIZ, REPRESENTANTES DEL PODER EJECUTIVO, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

MTRO. JUAN CARLOS MÁRQUEZ ROSAS, REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO, DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO;

MGDO. ARMANDO RAMÍREZ RIZO, REPRESENTANTE DEL PODER JUDICIAL, PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.

JUEZA PALOMA ROMANA MAGALLANES DE LA ROSA, REPRESENTANTE DEL PODER JUDICIAL

DIPUTADO EDGAR ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.

DIPUTADA CLAUDIA MURGUÍA TORRES, REPRESENTANTE DEL PODER LEGISLATIVO, VOCAL DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS.

Esta foja de firmas forma parte del acuerdo por medio del cual se modifican el Reglamento Interno y el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, ambos del Instituto de Justicia Alternativa del Estado, para la armonización de la Comisión Substanciadora, creación del Órgano Interno de Control y para ajustar el procedimiento de dictaminación de los programas de capacitación, aprobado en sesión de consejo de 12 de marzo de 2019.